

ACTA Nº 7 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE JUNIO POR EL TRIBUNAL SELECCIONADOR PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, DE 60 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, RESERVADAS A TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

SRES. ASISTENTES

PRESIDENTA: Dña. María Luisa Ramírez Robledano

VOCALES: Dña. M^a Jesús Serrano de la Rosa

D. Jose Luis Rodrigo Rodrigo

D. Fernando Alcázar Rodríguez.

SECRETARIA: D^a. Manuela Arias Gallego.

En Alcorcón, siendo las 9.30 h del día 23 de junio de 2023, se reunieron en la Sala de Reuniones de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcorcón, previa convocatoria cursada al efecto, los miembros de tribunal indicados *ut supra*.

La sesión tiene por objeto dar contestación a las alegaciones presentadas contra la valoración del concurso de méritos, lo que se lleva a cabo a continuación:

1.- Escrito de alegaciones presentado por LOPEZ DIAZ, MARTA con Reg. Entrada 25433 de fecha 13/06/2023.

En síntesis solicita que se le puntúe como experiencia los 7 meses que trabajó en el Ayuntamiento de Madrid, del que presenta ahora certificado de servicios previos, que entregó en el año 2004 en el Ayuntamiento de Alcorcón, y que se tiene en cuenta a efectos de antigüedad.

El Tribunal manifiesta al respecto que la Base 4.2 de la Convocatoria es categórica y exige que los aspirantes deberán presentar y auto baremar todos los otros méritos que deseen que sean valorados aunque pudieran constar en su expediente personal. La actora no acreditó en plazo el documento que ahora presenta extemporáneamente.

Por su parte el art.28.3 de la Ley 39/2015 exige, respecto de los documentos que constan en la Administración, que el interesado indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, lo que la aspirante no llevó a cabo en plazo.

En consecuencia, se desestima la alegación por unanimidad.

2.-Escrito de alegaciones presentado por SANCHEZ-TORIL GARCIA, BELEN, con Reg. Entrada 25580 de fecha 13/06/2023.

La aspirante alega, en síntesis, que se le valore dentro de la formación dos cursos presenciales impartidos por el Ayuntamiento de 35 h cada uno, de los que no dispone diploma y que ha reclamado en octubre de 2022, según email que aporta,

El Tribunal manifiesta al respecto que la Base 4.2 de la Convocatoria es categórica y exige que los aspirantes deberán presentar y auto baremar todos los otros méritos que deseen que sean valorados aunque pudieran constar en su expediente personal.

Por tanto, el Tribunal por unanimidad desestima la alegación, y ello sin entrar a valorar otra cuestión que también podría dar lugar a la desestimación, como es la exigencia de que dichos cursos hayan de versar sobre "*materias directamente relacionadas con la gestión administrativa de la Administración pública*", conforme exigen la base 7.2 de la Convocatoria.

3.-Escrito de alegaciones presentado por RAÚL RASTRILLA PÉREZ, con Reg. Entrada 25590 de fecha 13/06/2023.

La alegación se fundamenta en síntesis:

- . -Que su experiencia profesional y formación ha sido valorada de forma distinta en dos procesos iguales, pasando de 4 y 0,284 puntos respectivamente en un proceso anterior, a 2,15 y 0,854 en este, cuando suponía que se utilizarían los mismos criterios.
- Que no es correcto que el actual Tribunal considere a los Auxiliares de Biblioteca administración Especial ya que en la RPT vigente los puestos de auxiliar de biblioteca y de auxiliar administrativo están catalogados como AG/AE indistintamente en el apartado Escala. Y que durante la pandemia han realizado funciones de auxiliares administrativos.
- .- Que su experiencia profesional y formación ha sido valorada de forma distinta en dos procesos iguales, pasando de 4 y 0,284 puntos en un proceso anterior a 2,15 y 0,854 en este.
- .- Que el anterior Tribunal Seleccionador para la cobertura mediante concurso oposición, de 24 plazas con las mismas bases puntuó la experiencia de ambos auxiliares en condiciones de igualdad tanto laborales como de escala, grupo y nivel. Por tanto, dicha baremación se debe mantener, así como valorar de igual manera los méritos adquiridos hasta la finalización de segundo proceso de 60 plazas de administrativo.

En primer término procede significar que cada Tribunal Seleccionador es independiente, por lo que no se ve vinculado por decisiones de otros Tribunales; por tanto, no existe fundamento jurídico que ampare la permanencia de las valoraciones y criterios en los que se fundaron tribunales anteriores.

Que según el leal saber y entender de este Tribunal no se puede confundir las escalas por las que se permite acceder a un puesto de trabajo en la RPT con la escala en la que se incluye la plaza en la plantilla, para la que tomó posesión y en la que acredita experiencia. Los auxiliares de biblioteca están dentro de la escala de Administración Especial aunque al puesto puedan acceder desde puestos de Administración General. Por tanto, el aspirante no ha podido acreditar que su experiencia profesional haya sido dentro de la Administración General. Ello no empece para que durante la pandemia, en situación extraordinaria, haya prestado con carácter ocasional servicios de auxiliar administrativo.

En consecuencia, por unanimidad se desestima la alegación.

4.- Escrito de alegaciones presentado GONZALEZ GARCIA, NATALIA con Reg. Entrada 25611 de 14/06/2023

La aspirante alega, en síntesis, que no se ha computado dentro de la experiencia laboral el tiempo que trabajó como funcionaria interina en el Ayuntamiento de Majadahonda, según acreditó en plazo.

Comprobada la documentación aportada, se aprecia la existencia del error alegado, por lo que se estima la alegación, otorgando a la aspirante una puntuación de 2,55 en la experiencia profesional, por lo que la puntuación final pasa a ser de 14,57 puntos.

Se estima la alegación por unanimidad.

5.- Escrito de alegaciones presentado por ARTEAGA JIMENEZ, SUSANA, con Reg. Entrada 25682 de fecha 14/06/2023

La aspirante alega en síntesis que un año y ocho meses que trabajó en el Ayuntamiento de Móstoles como formadora lo sea en la categoría de administrativo, por lo que debió valorarse con 0.40 puntos en lugar de 0.20.

El Tribunal desestima por unanimidad esta alegación toda vez que de la documentación aportada no se desprende que tal función se haya prestado en la categoría de administrativo, por ello valoró el año y ocho meses con 0.20 puntos, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1 c) de la Convocatoria.

Por tanto, por unanimidad se desestima la alegación.

6.- Escrito de alegaciones presentado por GÓMEZ MARTINEZ, REBECA VANESA, con Reg. Entrada 26093 de 16/06/2023.

En síntesis alega que se le compute 10 años y siete meses como experiencia profesional en lugar de los 10 años computados por el Tribunal.

Comprobado que la excedencia solicitada por la aspirante ha sido para el cuidado de hijo, a la vista de lo dispuesto en el art.89.4 del TREBEP, procede valorar con 1,65 puntos la experiencia profesional, y con 11.48 la puntuación final.

Por tanto, por unanimidad se estima la alegación.

7.- Escrito de alegaciones presentado por GARCIA SANTANA, MANUEL DE JESUS, con Reg. Entrada 26174 de fecha 16/06/2023.

El aspirante alega, en síntesis, que se le debe valorar la licenciatura en Empresariales, que no se ha tenido en cuenta por el Tribunal.

Examinado el asunto se comprueba que el aspirante ha acreditado en plazo haber aprobado la carrera, por lo que tras el debate del asunto el Tribunal decide por unanimidad otorgar un plazo de 10 días para que presente o el título o acredite haber abonado las tasas para la expedición del mismo.

En mérito de cuanto antecede, el Tribunal acuerda por unanimidad:

Primero.-Resolver las alegaciones en los términos indicados en la presente acta. Por lo que deberán corregirse las calificaciones de los aspirantes cuyas alegaciones se han estimado.

Segundo.- Remitir el acta a Recursos Humanos para su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10,50h, de lo que da fe la Secretaria y firma la Presidenta en prueba de conformidad.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA
Vº Bº